

Fondo de Contingencia

Es una reserva financiera destinada a cubrir imprevistos o situaciones inesperadas que pueden afectar la operatividad y la estabilidad financiera de una entidad.

En nuestro país para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), este fondo de contingencia fue creado bajo el amparo de la Ley Monetaria y Financiera 183-02, en fecha 21 de noviembre de 2002, en su Artículo 64, administrado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), con el objetivo de proteger las captaciones del público, por lo que todas las Entidades de Intermediación Financiera a excepción del Banco Agrícola y del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, deben contribuir obligatoriamente con dicho Fondo. El Reglamento para el funcionamiento de este, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución del 6 de noviembre de 2003, dispone en el Artículo 6 literal a) que los aportes deberán ser equivalentes al 1% de dichas captaciones y que serán pagaderos a razón del 0.25% trimestral al Banco Central.

Los depósitos del público en las entidades de intermediación financiera estarán garantizados por los recursos disponibles del Fondo, hasta el monto de RD\$1,860,000.00 (un millón ochocientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100) y hasta el treinta por ciento (30%) del total de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera en disolución. La garantía sólo podrá hacerse efectiva a través de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Monetaria y Financiera relativo al procedimiento de disolución.